



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100008521
24-04-2025

SEÑORA

MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA

PROPIETARIA

PREDIO "LA GABRIELA ENGLOBE" (SEGÚN FMI) / "LA GABRIELA" (SEGÚN CATASTRO)

VEREDA "0006" (SEGÚN CATASTRO) / "LA GABRIELA" (SEGÚN FMI)

VEGACHÍ – ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060003915 de fecha 27 de marzo de 2025. Predio **CM2-UF2-CNCSN-064**.

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100007081 de fecha 01 de abril de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 09 de abril de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700155030462, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060003915 de fecha 27 de marzo de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060003915 de fecha 27 de marzo de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Alto de Dolores- Vegachi, ubicado en la vereda 0006 (Segun Catastro) y La Gabriela (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia.*", en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNCSN-064** de fecha 14 de octubre de 2016 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Alto de Dolores - Vegachí, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **TRES HECTÁREAS SIETE MIL**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/3

OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3 Ha 7089 m2), debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 32+803,97 Km a abscisa final 33+355,41 Km, predio denominado "La Gabriela Englobe" (Según FMI) "La Gabriela" (Según Catastro), ubicado en la vereda "0006" (Según Catastro) y La Gabriela (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-1490** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 8582001000000600049000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 42.87 metros, lindando con LAGUIRRE S.A.S., Puntos (98-99) (99 y 1); **SUR:** En longitud de 46.52 metros, lindando con RIO VOLCÁN, Puntos (36-39), **ORIENTE:** En longitud de 549.95 metros, lindando con MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA (Mismo Predio), Puntos (1-36); **OCIDENTE:** En longitud de 44,36; 513,34; 101,05 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – VEGACHÍ, Puntos (39-43); MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA, Puntos (43-93); VÍA ALTO DE DOLORES – VEGACHÍ, Puntos (93-98) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
YARUMO	30	6	Und
RASTROJO ALTO	3.3380		Ha
KARATE	12	4	Und
CEDRO	3	6	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a a la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049 actuando en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/3

Dada en Bogotá D.C., a los **27-03-2025**

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100007081 de fecha 01 de abril de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060003915 de fecha 27 de marzo de 2025.

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.04.24 18:03:38
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060003915 de fecha 27 de marzo de 2025, en seis (6) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita
Revisó: Adriana Rivera
Revisó: Ricardo Muñetones
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003915

20256060003915

Fecha: 27-03-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Alto de Dolores- Vegachi, ubicado en la vereda 0006 (Segun Catastro) y La Gabriela (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas





de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN RDS 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-064** de fecha 14 de octubre de 2016 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Alto de Dolores - Vegachí, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **TRES HECTÁREAS SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3 Ha 7089 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 32+803,97 Km a abscisa final 33+355,41 Km, predio denominado “La Gabriela Englobe” (Según FMI) “La Gabriela” (Según Catastro), ubicado en la vereda “0006” (Según Catastro) y La Gabriela (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-1490** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 8582001000000600049000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 42.87 metros, lindando con LAGUIRRE S.A.S., Puntos (98-99) (99 y 1); **SUR:** En longitud de 46.52 metros, lindando con RIO VOLCÁN, Puntos (36-39), **ORIENTE:** En longitud de 549.95 metros, lindando con MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA (Mismo Predio), Puntos (1-36); **OCIDENTE:** En longitud de 44,36; 513,34; 101,05 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – VEGACHÍ, Puntos (39-43); MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA, Puntos (43-93); VÍA ALTO DE DOLORES – VEGACHÍ, Puntos (93-98) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
YARUMO	30	6	Und
RASTROJO ALTO	3.3380		Ha
KARATE	12	4	Und

CEDRO	3	6	Und
-------	---	---	-----

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 120 del 31 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría Única de Vegachí – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049, quien adquirió el predio por COMPRAVENTA, efectuada al señor JOSÉ DE JESÚS GIRALDO ALZATE, mediante la Escritura Pública Nro. 120 del 31 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría Única de Vegachí, debidamente inscrita en la anotación Nro. 23 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-1490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Que, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 21 de octubre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno solicitada por el proyecto, mediante enajenación voluntaria en los términos establecidos en la Ley 1682 del 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y por la Ley 1882 de 2018.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 10 de febrero de 2017, fijando la suma del **INMUEBLE** en **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.015.391)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

El gremio
de Medellín

VALORES				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	3,5270	ha	\$ 9.036.000	\$ 31.869.972
Área requerida	0,1819	ha	\$ 7.228.800	\$ 1.314.919
ESPECIES VEGETALES				
Yarumo	30	und	\$ 61.200	\$ 1.836.000
Karate	12	und	\$ 66.300	\$ 795.600
Cedro	3	und	\$ 66.300	\$ 198.900
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 36.015.391
VALOR EN LETRAS		TREINTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNSCN-064**, de fecha 10 de febrero de 2017.
Elaborado por la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia con fecha 10 de febrero de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000014841** de fecha 28 de agosto de 2017, sobre un área requerida de **TRES HECTÁREAS SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3 Ha 7089 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000014841** de fecha 28 de agosto de 2017 fue notificada así: la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049 actuando como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien aportó copia de su cédula de ciudadanía para tales efectos se notificó personalmente el día 20 de septiembre de 2017.

Que mediante Oficio **Nro. 20176100017171** de fecha 25 de septiembre de 2017, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000014841** de fecha 28 de agosto de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-1490**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 024 del 29 de septiembre de 2017.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el 02 de octubre de 2017 la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049 actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** remitió a la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** Derecho de Petición con radicado interno Nro. 20174050013372 mediante el cual solicitó la revisión del Avalúo Comercial Corporativo Nro. V-01-17-0031 puesto que consideraba que el mismo no se ajustaba a la realidad.

Que el 14 de diciembre de 2017, mediante Oficio Nro. **20176000023891** la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** dio respuesta al Derecho de Petición de fecha 02 de octubre de 2017 con radicado interno Nro. 20174050013372 mediante el cual se informó de la respuesta emitida por la Lonja Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, en la cual se abordaron las objeciones planteadas contra el Avalúo Comercial Corporativo que sustentó la Oferta Formal de Compra, se ratificó el valor del mismo, y se reiteró la disposición de negociar de la Concesión.

Que el día 01 de junio de 2018 se suscribió documento de Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria otorgado por la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y JOAQUÍN GAGO DE PEDRO, identificada con la cédula de extranjería Nro. 540.001 en calidad de Representante Legal de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que el día 01 de junio de 2018 se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa con la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049 actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en el cual se prometió vender en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el área requerida para el proyecto vial sobre una zona de terreno de **TRES HECTÁREAS SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3 Ha 7089 m2)** del predio identificada con Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-064**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.015.391)**.

Que, mediante la Orden de Pago Nro. 2413 de fecha 25 de junio de 2018 de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria se efectuó el pago correspondiente al Contrato de Promesa de Compraventa por concepto del primer contado a la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049 actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$28.812.313)**

Que, igualmente, mediante la Orden de Pago Nro. 73 de fecha 24 de enero de 2019 de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, se pagó por concepto del segundo contado pactado en el Contrato de Promesa de Compraventa la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.203.078)**.

Que, el 09 de noviembre de 2018 se suscribió Escritura Pública Nro. 333 de la Notaría Única de Vegachí – Antioquia, con el señor NELSON ARTURO GIRALDO ALZATE, en su calidad de apoderado de la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** mediante la cual la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** compró **TRES HECTÁREAS SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3 Ha 7089 m2)**, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36.015.391)**.

Que se incumplió con la obligación del registro de la Escritura Pública en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, dada la existencia de nota devolutiva emitida por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que impidió el registro de la Escritura Pública de Compraventa del **INMUEBLE**.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-1490**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yalí - Antioquia, sobre el predio no se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando Nro. **20246040162793** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-064**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro. 20244091133242.



Que teniendo en cuenta que se incumplió con la obligación del registro de la Escritura Pública en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, dada la existencia de nota devolutiva emitida por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que impidió el registro de la Escritura Pública de Compraventa del **INMUEBLE**, debido a incongruencias existentes en los títulos antecedentes del predio relativas a su área y linderos, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-064** de fecha 14 de octubre de 2016 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Alto de Dolores - Vegachí, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **TRES HECTÁREAS SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3 Ha 7089 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 32+803,97 Km a abscisa final 33+355,41 Km, predio denominado "La Gabriela Englobe" (Según FMI) "La Gabriela" (Según Catastro), ubicado en la vereda "0006" (Según Catastro) y La Gabriela (Según FMI), del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-1490** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 858200100000600049000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 42.87 metros, lindando con LAGUIRRE S.A.S., Puntos (98-99) (99 y 1); **SUR**: En longitud de 46.52 metros, lindando con RIO VOLCÁN, Puntos (36-39), **ORIENTE**: En longitud de 549.95 metros, lindando con MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA (Mismo Predio), Puntos (1-36); **OCCIDENTE**: En longitud de 44,36; 513,34; 101,05 metros, lindando con VÍA ALTO DE DOLORES – VEGACHÍ, Puntos (39-43); MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA, Puntos (43-93); VÍA ALTO DE DOLORES – VEGACHÍ, Puntos (93-98) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
YARUMO	30	6	Und
RASTROJO ALTO	3.3380		Ha
KARATE	12	4	Und
CEDRO	3	6	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a a la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO PARRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.599.049 actuando en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-03-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

